

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2018-00315-00
Demandante: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
POPAYAN
Demandado: JAIRO GOMEZ GOMEZ
Asunto: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA

En atención al memorial suscrito por el señor ALFONDO PEREZ VALENCIA representante legal de AUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN, mediante el cual otorga poder judicial a la abogada ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA, ahora bien, teniendo en cuenta el código General del Proceso, prohíbe que simultáneamente actúe más de un apoderado judicial dentro de un proceso judicial, se tendrá por revocado el poder a la abogada ERIKA ISABEL ASTAIZA CAMPO y se dispondrá el reconocimiento de la personería adjetiva a la doctora ORDOÑEZ MOSQUERA, en virtud de lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder a la abogada ERIKA ISABEL ASTAIZA CAMPO de conformidad con el artículo 75 inciso segundo del C.G.P

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **ASTRID LILIANA DEL MAR ORDOÑEZ MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.544.976**, T.P. No. **49.864** del C. S de la J, para actuar en representación de la partedemandante **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYÁN**, en virtud del poder conferido para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE